

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dos (02) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00508.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad SAMPATTI INMOBILIARIA S. A. S., compañía que actúa en calidad de cesionaria de la sociedad LIVE INMOBILIARIA S. A. S. y en contra de la sociedad PUNTO VERDE 100 S. A. S. y de las personas naturales GLENDA LILIANA MATEUS MIRANDA y MÓNICA NOHEMI NAMEN ESCRUCERÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, suscrito el 07 de Octubre del año 2019, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de \$4.409.849.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Abril del año 2020.-

1.02. La suma de \$4.409.849.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Mayo del año 2020.-

1.03. La suma de \$3.705.756.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Junio del año 2020.-

1.04. La suma de \$3.705.756.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Julio del año 2020.-

1.05. La suma de \$4.409.849.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Agosto del año 2020.-

1.06. La suma de \$4.409.849.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Septiembre del año 2020.-

1.07. Por los Cánones de Arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico, acorde a lo normado por el artículo 431 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 ibídem.-

1.08. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero que se relacionan en los numerales precedentes, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y hasta cuando se verifique su pago.-

1.09. La suma de \$7.411.512.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cláusula Penal a cargo de la parte demandada (C. Civil, Art. 1601), pactada por incumplimiento del contrato, exigible sin necesidad de requerimiento para la constitución en mora (Cláusula Décima del Contrato de Arrendamiento allegado con la demanda).-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 034, hoy 03 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e072b65a9e562e070fbe24a883fe4d7250fcf416bbb43ba3619bd7fd5e60b874

Documento generado en 01/03/2021 05:51:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>